

Señor

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INVERSIONES EN FINCA RAIZ LA UNIVERSAL
DEMANDADO	MARIN GALVEZ SUSANA 28587441 – GOMEZ MARIN CLAUDIA CENELSY 52422667
RADICADO:	11001400305020140145200
REFERENCIA	RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 16/11/2021 NOTIFICADO POR ESTADOS EL DIA 17/11/2021 DONDE SE DECLARA LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 67.039.049 de Cali (V), abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 162.809 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de **INVERSIONES EN FINCA RAIZ LA UNIVERSAL** en el proceso de **EJECUTIVO**, bajo radicado **No. 20140145200**, respetuosamente me dirijo a usted señor Juez con el fin de interponer recurso de Reposición Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra el auto fechado el 16/11/2021, notificado por estados el día 17/11/2021, en la que se declara la terminación del proceso por desistimiento tácito, para lo cual y estando dentro del término legal para hacerlo, me permito manifestar de la siguiente manera:

1. HECHOS:

PRIMERO: La presente actuación se dio origen con fecha de radicación de la demanda el día 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

SEGUNDO: Sin ahondar más en todo el contenido del presente expediente, y teniendo en cuenta el auto NOTIFICADO POR ESTADOS EL DIA 06/02/2019 su despacho reconoció personería para actuar en virtud de una sustitución de poder.

TERCERO: Pasado 2 meses de su ultimo pronunciamiento (06/02/2019) el día 10/04/2019 y el 20/09/2019 se radico dos memoriales más sin que su despacho se pronunciara al respecto.

140929	2021-11-16	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/11/2021 A LAS 12:47:25.	2021-11-17	2021-11-17	+	Crear Actuació
140929	2021-11-16	TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO (ART 317 DEL C.G.P)				+	Crear Actuació
140929	2021-11-08	AL DESPACHO	ART 317 C.G.P			+	Crear Actuació
140929	2019-09-20	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ALLEGA PODER.			+	Crear Actuació
140929	2019-04-10	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ALLEGA SUSTITUCIÓN DE PODER.			+	Crear Actuació
140929	2019-02-05	AUTO RECONOCE PERSONERÍA				+	Crear Actuació
140929	2019-02-05	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/02/2019 A LAS 09:36:19.	2019-02-06	2019-02-06	+	Crear Actuació

CUARTO: Posteriormente y ya en el año 2020, y tal y como es conocido por todos se presentó las circunstancias especiales DADO POR EL COVID-19 entre marzo y junio de ese AÑO, que llevo a la promulgación del decreto 806 de 2020, cuyos lineamientos estamos aplicando junto con la normativa del C.G.P., para los procesos que ya venían en curso antes de la emergencia como los que ingresaban después de la emergencia y que a la fecha estamos en utilizando.

QUINTO: En virtud de las actuaciones virtuales el día 11 de AGOSTO DE 2020, se radico un memorial de sustitución de poder a favor de la suscrita abogada LIZZETH VIANEY AGREDO, sin que su despacho se pronunciara.

11/8/2020 Gmail - Radicación Sustitución Poder 11001400305020140145200 INVERSIONES EN FINCA RAIZ LA UNIVERSAL contra MARIN ...



Afiansa Bogota <radicacionafiansabogota@gmail.com>

Radificación Sustitución Poder 11001400305020140145200 INVERSIONES EN FINCA RAIZ LA UNIVERSAL contra MARIN GALVEZ SUSANA 28587441

1 mensaje

Afiansa Bogota <radicacionafiansabogota@gmail.com>
Para: cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de agosto de 2020, 8:47

Buenas Tardes

Señores
JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

Por medio del presente correo allego a su despacho sustitución de poder.

Gracias por la atención prestada y les agradezco su colaboración.

SEXTO: Entrando al año 2021, El día 09 de abril de 2021, en virtud de la virtualidad se solicita copia completa del expediente para que la suscrita conociera si su despacho se había pronunciado sobre el reconocimiento de personería por sustitución a favor de la suscrita. Su Despacho no se pronuncio.

9/4/2021

Gmail - Solicitud de copia completa del expediente en digital.



Afiansa Bogota <radicacionafiansabogota@gmail.com>

Solicitud de copia completa del expediente en digital.

1 mensaje

Afiansa Bogota <radicacionafiansabogota@gmail.com>
Para: cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de abril de 2021, 9:23

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con cédula de ciudadanía **67.039.049** de Cali y **T.P 162.809** del consejo superior de la judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 que reglamenta el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en concordancia con los artículos 21, 26 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, me permito allegar a su despacho documento adjunto en archivo PDF, para su conocimiento y trámites pertinentes.

SÉPTIMO: El día 11 de mayo de 2021 se solicita darle impulso a la solicitud de copias del proceso de la referencia. Su despacho no se pronuncio.

MEMORIAL DE IMPULSO PROCESAL.

1 mensaje

Afiansa Bogota <radicacionafiansabogota@gmail.com>
Para: cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de mayo de 2021, 11:49

Santiago de Cali 11 de Mayo de 2021.

Señor:
DORA VALENCIA TOVAR.
JUEZ (50) CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE	INVERSIONES FINCA RAIZ LA UNIVERSAL S.A.S.
DEMANDADO	SUSANA MARIN GALVEZ. CLAUDIA CENELSY MARIN GOMEZ.
RADICADO:	11001400305020140145200
REFERENCIA	MEMORIAL IMPULSO PROCESAL.

OCTAVO: El día 09 de noviembre de 2021, se solicito nuevamente el reconocer personería jurídica en virtud del memorial de sustitución enviado el día 10 de agosto de 2020. Su despacho no se pronunció.

9/11/21 8:40

Gmail - SOLICITO RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA - DEMANDANTE INVERSIONES EN FINCA RAIZ LA UNIVERSAL D...



Afianzadora Nacional <juridicoafiansa@gmail.com>

SOLICITO RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA - DEMANDANTE INVERSIONES EN FINCA RAIZ LA UNIVERSAL DEMANDADO MARIN GALVEZ SUSANA 28587441 – GOMEZ MARIN CLAUDIA CENELSY 52422667 RADICADO 11001400305020140145200

1 mensaje

Afianzadora Nacional <juridicoafiansa@gmail.com>
Para: cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de noviembre de 2021, 8:40

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con cédula de ciudadanía 67.039.049 de Cali v T.P

NOVENO: No habiendo pronunciamiento de su parte sobre la solicitud de reconocimiento de personería, EN AUTO DE FECHA 16/11/2021 notificado por estados el día 17/11/2021, su despacho resuelve DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO., invocando el literal b del inciso 2 numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

DECIMO: Visto lo anterior tenemos que estando dentro del articulo 317 el desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas, dentro de las que encontramos:

.. c) cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.

En este caso, la parte demandante cumplió con la carga de la actuación de notificación enviada para su análisis legal, ya que a la fecha no teníamos una orden de cumplimiento de actuación, así mismo y estando dentro de ese término, mientras no se haya terminado el termino de ejecutoria del auto que ya declara la terminación del proceso por desistimiento tácito cualquier actuación interrumpiría dicho términos, conforme al literal c del art. 317 y en esta caso, si en estados del 03 de septiembre se está

declarando el desistimiento tácito ya la parte demandante el día 20/08/2020, 09/04/2021, 11/05/2021 y 09/11/2021 había interrumpido el conteo de términos por inactividad.

Por lo que Tampoco estaríamos dentro del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., Ya que cualquier actuación de oficio o a petición de parte interrumpiría los términos, por lo que la parte demandante al radicar el memorial de sustitución de poder y posteriormente memoriales de impulso solicitando dar trámite a la sustitución de poder, interrumpió cualquier la inactividad de dos año que se hubiese podido computar a la parte demandante aunado a la suspensión de términos procesales por motivo de la pandemia contados desde el día 16/03/2020 al 02/08/2020 *El Artículo 2 del Decreto Legislativo 564 de 2020, declarado exequible por La Sala Plena de la Corte Constitucional, Expediente: RE-290, Sentencia C213/20. Acuerdo PCSJA20-11581 DE FECHA 27/06/2020*

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. EN RELACION AL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION:

Atendiendo al principio de taxatividad que regula el presente recurso de reposición y en subsidio apelación, fundo el presente recurso conforme a lo establecido en el numeral 7 y 10 del artículo 321 y el artículo 318 Código General del Proceso-, que a su tenor Literal establecen:

“Código General del Proceso, Artículo 321. Procedencia Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad; También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

.. 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso. 10. Los demás expresamente señalados en este código ...” ...

“Código General del Proceso Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

Conforme a lo anterior el presente recurso es procedente para el asunto debatido y puesto a consideración de la jurisdicción civil.

2.2. SUSPENSIÓN DE TERMINOS EN PROTECCION A LAS GARANTIAS EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA SOCIAL Y ECOLOGIA:

El Artículo 2 del Decreto Legislativo 564 de 2020, declarado exequible por La Sala Plena de la Corte Constitucional, Expediente: RE-290, Sentencia C213/20, decretó: ...” Artículo 2. Desistimiento tácito y termino de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”...

EL Consejo Superior de la Judicatura Presidencia mediante, **Acuerdo PCSJA20-11581 DE FECHA 27/06/2020** “Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto

en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020” Acuerda: ... *“Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. El levantamiento de términos judiciales y administrativos previsto a partir del 1o de julio de 2020 se sujeta a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y en el presente Acuerdo.”*...

El Artículo 2 del Decreto Legislativo 564 de 2020 indico de manera especial que para el desistimiento tácito: “ se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura. ”... Por lo que este será contado a partir del día siguiente es decir del 2 de julio 2020 hasta el día 2 de agosto 2020, (Un mes después).

2.3. VULNERACION AL DERECHO DEL ACCESO A LA JUSTICIA Y EL PRINCIPIO DE LA PRIMACIA DE LOS SUSTANCIAL SOBRE LO PROCEDIMENTAL.

Según lo declarado en reiteradas jurisprudencias, NO se puede pasar por alto, la realización de una actuación, dentro del término de ejecutoria de un Auto que declara el desistimiento tácito de la demanda, esto en aplicación de los principios DE ACCESO A LA JUSTICIA Y EL PRINCIPIO DE LA PRIMACIA DE LOS SUSTANCIAL SOBRE LO PROCEDIMENTAL, por lo que es imperativo proceder con la continuación del trámite de la demanda. ***Antecedente del Consejo de Estado, en providencia del 4 de octubre de 2012 Rad. 11001-03-15-000-2012-01683-00 M.P. Alfonso Vargas Rincón, frente a la continuidad del trámite del proceso cuando se han cancelado los gastos procesales en el término de ejecutoria del auto que declaró el desistimiento tácito de la demanda.*** (negrilla fuera del texto)

En el presente caso, es muy evidente que cumple con el anterior precedente por exceso, si consideramos que la actuación requerida ya no estaba en cabeza de la parte demandante, sino de su despacho judicial, por lo que la parte demandante esta demostrando al despacho de conocimiento el cumplimiento de su, utilizando los medios legales y actualmente permitidos, como es el establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que, de lejos esta, que el pronunciamiento del despacho sobre la declaratoria de desistimiento tácito no aplicaría en el presente proceso, por no cumplimiento de la carga procesal o inactividad y antes requiere el pronunciamiento del señor juez sobre el reconocimiento de personería jurídica para continuar con el trámite procesal.

Esta demás concluir que NO EXSITE AUTO PREVIO QUE HAYA REQUERIDO a la parte demandante, el cumplimiento de la carga procesal, ni le ordeno cumplirlo dentro de los 30 días siguientes de la providencia que se debe notificar por estados, antes de condenar a la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1 art. 317 del C.G.P.). Ni tampoco concurre inactividad mayor a un año, ya que los TERMINOS SE INTERRUMPIERON, así: 1. En el marco de la emergencia social y económica, (16 de marzo de 2020 al 03 de agosto de 2020) con la radicación del memorial por parte de la demandada 20/08/2020, 09/04/2021, 11/05/2021 y 09/11/2021 solicitando dar tramite a la sustitución del poder a favor de la suscrita.

2.3. CONTROL DE LEGALIDAD ARTICULO 132 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Invocando el artículo 132 del C.G.P. en la que se indica:

“Artículo 132. Control de legalidad Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

Solicito a su despacho revisar el expediente por considerar que se ha cometido en una impropiedad al no considerar las actuaciones surtidas en el mismo, por lo que en aplicación del mencionado artículo es oportuno señalar y conforme al artículo 132 del Estatuto Procesal General con miras a garantizar el debido proceso y legítima defensa deje sin efecto el auto que declara la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Como se evidencia, la parte demandante ha realizado todas las diligencias a su alcance para la continuación del proceso y verse satisfecha la demanda invocada.

Por lo mencionado anteriormente, solicito señor juez lo siguiente:

SOLICITUD

PRIMERO: Reponer el auto fechado el 16/11/2021, notificado por estados el día 17/11/2021.

SEGUNDO: en consecuencia, de la revocatoria se siga con el normal trámite de la demanda.

TERCERO: En el evento que no se reponga la providencia interpongo recurso subsidiario de apelación a fin que dé sea revisado la decisión del juzgado a fin de que se revoque o se reponga la providencia.

En estos términos queda sustentado el recurso de reposición y así mismo el de la apelación.

PRUEBAS

De todo lo anterior adjunto evidencias del envío de los respectivos memoriales.

Del señor juez,

Atentamente,



LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA

CC. No. 67.039.049

T.P. No. 162809 del C.S. de la Judicatura.

- 140929	2021-11-16	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/11/2021 A LAS 12:47:25.	2021-11-17	2021-11-17		Crear Actuació
- 140929	2021-11-16	TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO (ART 317 DEL C.G.P)					Crear Actuació
- 140929	2021-11-08	AL DESPACHO	ART 317 C.G.P				Crear Actuació
- 140929	2019-09-20	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ALLEGA PODER.				Crear Actuació
- 140929	2019-04-10	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ALLEGA SUSTITUCIÓN DE PODER.				Crear Actuació
- 140929	2019-02-05	AUTO RECONOCE PERSONERÍA					Crear Actuació
- 140929	2019-02-05	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/02/2019 A LAS 09:36:19.	2019-02-06	2019-02-06		Crear Actuació



Afiansa Bogota <radicacionafiansabogota@gmail.com>

Radicación Sustitución Poder 11001400305020140145200 INVERSIONES EN FINCA RAIZ LA UNIVERSAL contra MARIN GALVEZ SUSANA 28587441

1 mensaje

Afiansa Bogota <radicacionafiansabogota@gmail.com>
Para: cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de agosto de 2020, 8:47

Buenas Tardes

Señores
JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

Por medio del presente correo allego a su despacho sustitución de poder.

Gracias por la atención prestada y les agradezco su colaboración.

--

Cordialmente,

RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJASabogadobog@afiansa.com; coordinadorjuridico@afiansa.com

Cra. 16 No. 96 - 64 Oficina 616

Edificio Oficenter 96 - Bogotá

Tel (57) (1) 743 25 25 Ext 488

Certificado SC - CER216762

La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente de su sistema. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. AFIANZADORA NACIONAL S.A. no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso.

2 adjuntos **POSTERIOR DE SUTITUCION.pdf**
160K **MARIN GALVEZ SUSANA.pdf**
277K

9/4/2021

Gmail - Solicitud de copia completa del expediente en digital.



Afiansa Bogota <radicacionafiansabogota@gmail.com>

Solicitud de copia completa del expediente en digital.

1 mensaje

Afiansa Bogota <radicacionafiansabogota@gmail.com>

9 de abril de 2021, 9:23

Para: cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con cédula de ciudadanía **67.039.049** de Cali y **T.P 162.809** del consejo superior de la judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 que reglamenta el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en concordancia con los artículos 21, 26 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, me permito allegar a su despacho documento adjunto en archivo PDF, para su conocimiento y trámites pertinentes.



Afiansa Bogota <radicacionafiansabogota@gmail.com>

MEMORIAL DE IMPULSO PROCESAL.

1 mensaje

Afiansa Bogota <radicacionafiansabogota@gmail.com>

11 de mayo de 2021, 11:49

Para: cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali 11 de Mayo de 2021.

Señor:

DORA VALENCIA TOVAR.

JUEZ (50) CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**E. S. D**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE	INVERSIONES FINCA RAIZ LA UNIVERSAL S.A.S.
DEMANDADO	SUSANA MARIN GALVEZ. CLAUDIA CENELSY MARIN GOMEZ.
RADICADO:	11001400305020140145200
REFERENCIA	MEMORIAL IMPULSO PROCESAL.

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 67.039.049 de Cali (V), abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 162.809 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de **INVERSIONES FINCA RAIZ LA UNIVERSAL S.A.S.** En el proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**, de la referencia, por medio del presente solicito al despacho muy respetuosamente se sirva dar trámite al memorial radicado el día 9 de Abril de 2021, en el cual se solicita copia digital del expediente a mi costa.

Lo anterior de conformidad al artículo 4 y 11 decreto 806 de 2020

Del señor juez,

Atentamente,

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**CC. No. 67.039.049****T.P. No. 162809 del C.S. de la Judicatura.****MODELO IMPULSO PROCESAL SOLCITUD DE COPIA DIGITAL. .pdf**

421K



Afianzadora Nacional <juridicoafiansa@gmail.com>

SOLICITO RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA - DEMANDANTE INVERSIONES EN FINCA RAIZ LA UNIVERSAL DEMANDADO MARIN GALVEZ SUSANA 28587441 – GOMEZ MARIN CLAUDIA CENELSY 52422667 RADICADO 11001400305020140145200

1 mensaje

Afianzadora Nacional <juridicoafiansa@gmail.com>
Para: cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de noviembre de 2021, 8:40

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con cédula de ciudadanía **67.039.049** de Cali y **T.P 162.809** del consejo superior de la judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 que reglamenta el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en concordancia con los artículos 21, 26 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, me permito allegar a su despacho documento adjunto en archivo PDF, para su conocimiento y trámites pertinentes.

Cordialmente,

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA

CC 67.039.049 de Cali

T.P 162.809 del CS de la J

Cel. 321 201 4370

AFIANZADORA NACIONAL SA.

Calle 10 No. 4-47 Piso 10

Edificio Corficolombiana - Cali

Tel 57 2 4852500

La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente de su sistema. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. AFIANZADORA NACIONAL S.A. no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso.



SOLICITO RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA.pdf
389K



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 327608

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 67039049**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	162809	29/10/2007	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina CALLE 10 # 4-47 PISO 10	VALLE DEL CAUCA	CALI	4852500 - 3212014370
Residencia RADICACIONAFIANSABOGOTA@GMAIL.COM	VALLE DEL CAUCA	CALI	4852500 - 3212014370
Correo	LIZZETHAGREDO18@HOTMAIL.COM; JURIDICOAFIANSA@GMAIL.COM;RADICACIONAFIANSABOGOTA@GMAIL.COM		

Se expide la presente certificación, a los **29** días del mes de **julio** de **2021**.

Consejo Superior de la Judicatura
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

